

ESTADO DE DERECHO

EL SURGIMIENTO DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO

1. UN POSIBLE ESQUEMA DE LA EVOLUCION DEL ESTADO MODERNO

	ABSOLUTO	
ESTADO		
		Estado Liberal de Derecho
	DE DERECHO:	Estado Social de Derecho
		Estado Democrático y Social de Derecho

2. LA CRISIS DEL ESTADO MONÁRQUICO-ABSOLUTISTA

El Estado Liberal surgió como resultado de una crítica al Estado Monárquico Absolutista, de los siglos XVII y XVIII. Es decir, la forma de Estado que existía hasta antes de la Revolución Francesa de 1789, era la del Estado Monárquico- Absolutista, que estaba caracterizado porque el rey era el soberano, es decir, que por encima de su poder no había otro poder humano; porque el origen de su poder era de derecho divino, es decir, Dios y solamente Dios se lo otorgaba y solo ante Él respondía. Porque concentraba todo el poder, es decir, el rey "hacía" la ley, el rey "aplicaba" la ley y el rey "interpretaba" la ley. Un Estado donde el soberano tenía concentrado todo el poder y tenía no solo derecho sobre la vida, la libertad y la propiedad de todos sus súbditos, sino que además determinaba la vida económica.

Pero además el mercantilismo como teoría económica del Estado Absolutista afirmaba que la riqueza de las naciones se asentaba en el poder estatal y por tanto se configuro un sistema

económico predominantemente estatista.

Esta forma de Estado tuvo su forma más acabada en la famosa frase de Luis XIV: "El Estado soy yo".

El liberalismo surge a partir de una crítica contundente al sistema monárquico-feudal, que tuvo su expresión más acabada en la frase del Rey Luis XIV, que acuñó la famosa frase "El Estado soy Yo".

Este liberalismo original tenía no solo una dimensión política, sino también económica y filosófica. Los pensadores o ideólogos fueron los siguientes: Juan Jacobo Rosseau, Montesquieu, Diderot, Voltaire, David Shmit, David Ricardo, Malthus, Dimensión filosófica: Jhon Locke, Hobbes, etc.

Todos estos filósofos y pensadores hicieron una crítica a la sociedad absolutista-monárquica, que culminó en un proceso revolucionario de carácter político-social: la Revolución Francesa, y al mismo tiempo coincidió con un fenómeno de carácter científico-tecnológico: la 1ª Revolución Industrial, que en un proceso simultáneo y convergente dieron origen a un nuevo tipo de sociedad: la sociedad capitalista y a un nuevo tipo de Estado: el Estado Liberal - Burgués.

Esta convergencia también dio origen a un nuevo tipo de trabajador: el obrero industrial (el proletariado así denominado por Marx) y a una super -explotación de ese mismo proletariado naciente.

Ricardo Conbellas, en su libro "Estado de Derecho, Crisis y Renovación", el Estado Liberal, afirma que "El Estado Liberal surgió como un concepto de lucha. Un arma política de la burguesía con el objeto político de imponer un nuevo orden político frente al viejo orden del Absolutismo (monárquico).

3. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO

El Estado Liberal de Derecho tiene como principales características las siguientes:

3.1. El liberalismo establece una dualidad entre el Estado y la sociedad. Tal dualismo se expresa en las siguientes ideas:

El Estado y la sociedad se conciben como sistemas autónomos y claramente discernibles entre sí, dotados ambas de su propia racionalidad, con límites claramente establecidos.

La sociedad se autodetermina, en una ordenación natural que obedece a sus propias leyes de funcionamiento. El Estado es creación artificial, instrumento histórico de acción humana.

El libre funcionamiento de la sociedad supone la salvaguardia de unos derechos que se entienden como inalienables y anteriores al Estado.

El Estado no se concibe como el responsable de la prosperidad y el bienestar, ellos se revelan como consecuencia automática de la libre competencia de las fuerzas societales.

3.2. La dimensión políticas, económica y social del Estado Liberal de Derecho

3.2.1 La dimensión política

Quizás este el aporte más positivo del Estado Liberal de Derecho en el avance de la humanidad. El establecimiento del principio que sostiene que "la soberanía reside en el pueblo", el derecho al voto, la democracia representativa, la división de poderes, la creación un Estado de Derecho, es decir de un Estado no arbitrario ni absolutista que respete los derechos humanos individuales y la ley misma, son aportes significativos en el proceso histórico de que los seres humanos y los pueblo vayan tomando en sus manos su propio destino.

3.2.2 La dimensión económica

La visión del "Estado Gendarme", del Estado Policía que solo se dedica a vigilar que las leyes del mercado se cumplan y que no interviene sino en tanto se violen o se incumplan las leyes del mercado, es la posición clásica del Estado Liberal-Burgués. El ideal de Estado es el Estado que en materia económica "deja hacer" y "deja pasar", pero que no interviene activa ni positivamente.

En otros términos, y como afirma Conbellas, "El Estado Liberal de Derecho construyó una concepción negativa del Estado que en la esfera económica significó el principio de que en tanto menos frecuentes fueran las intervenciones del Estado tanto mejor para el desarrollo de la sociedad económica.

3.2.3. La dimensión social

El Estado Liberal de Derecho originalmente no tiene ninguna dimensión social y consecuentemente ninguna política social y cuando llega a tenerla es solo por razones de supervivencia y ante las luchas del incipiente movimiento sindical que va forjando durante el siglo XIX.

La política social del Estado Liberal de Derecho constituyó el intento más sutil y acabado de paralizar en lo posible el progreso del socialismo. La política social de Bismarck en la Alemania de los 1880 es el ejemplo más patente. El Canciller de Hierro estableció las primeras leyes de seguridad social en el mundo (las primeras datan de 1883), al crear el seguro de enfermedad, el seguro de accidentes y los seguros de vejez y de invalidez.

En este sentido, como afirma Conbellas, la política social constituye un antecedente destacado en la evolución de la concepción del Estado hacia el moderno Estado Social de Derecho.

4. LOS PRINCIPIOS CLAVE QUE DEFINEN Y CARACTERIZAN EL ESTADO DE DERECHO:

4.1. Los derechos fundamentales (del hombre)

Estos derechos, considerados como inalienables y anteriores al Estado, conforman una especie de barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder. La libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las ideas básicas en torno a las cuales tales derechos se construyen.

La libertad, a ella pertenecen las libertades civiles, económicas y de pensamiento y las llamadas libertades-oposición que son aquellas que establecen una especie de freno y que garantizan al individuo los derechos de discusión y de participación. A ellos pertenecen los llamados derechos políticos, las libertades de prensa, de reunión y de asociación.

La propiedad: "ese derecho inviolable y sagrado", tal como la definió La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", Por otras parte, la propiedad es el instrumento a través del cual se realiza adecuadamente la libertad individual.

La seguridad es entendida como la protección que asegura el despliegue de la libertad y de la propiedad. La necesidad de seguridad sirve de plataforma para el desarrollo de la protección jurídica sobre la que se construye la dogmática del Estado de Derecho..

4.2. El principio de la división de poderes

Este más que un principio es un dogma. Ante el poder absoluto y total del soberano, con Montesquieu como vocero, sostiene que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza ("Solo el poder detiene al poder") y por tanto afirma que el poder del Estado tiene que dividirse en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que además deben controlarse entre sí.

4.3. El principio de la autoridad de la ley

Este principio se constituyó como oposición al principio absolutista que establecía que los actos del rey o soberano no están limitados por las leyes. Según este principio todo acto estatal debe ser un acto jurídico que derive su fuerza de la ley aprobada por el Parlamento, que es la institución a través de la cual se manifiesta de forma más acabada la voluntad popular. La ley, en la famosa expresión de Rosseau, es la expresión de la voluntad general.

5. LOS PRINCIPIOS DERIVADOS DEL ESTADO DE DERECHO

5.1. El principio de la reserva legal

Afirma que toda intervención en la libertad y propiedad de los ciudadanos solo puede tener lugar en virtud de una ley general.

5.2 La retroactividad de la ley La ley solo cobra vigencia desde el momento de su promulgación, no debe tener ningún efecto hacia el pasado. La retroactividad es el mayor delito que pueda cometer la ley.

5.3. La independencia de los jueces

Derivado del dogma de la división de poderes, se entiende fundamentalmente como la posibilidad por parte del juez de cumplir la función jurisdiccional ajeno a toda perturbación extraña.

5.4. La jerarquía de las normas

Una norma solo es válida en la medida que ha sido creada de la manera determinada por otra norma, cuya creación a su vez ha sido determinada por otra norma.

5.4. La legalidad de la administración pública

La administración solo actúa en virtud de las previsiones de la ley preestablecida.

5.6. La justicia constitucional

Establece que los jueces (tribunales ordinarios, tribunal constitucional, tribunal ad hoc) son una suerte de guardián de la constitución, celoso de que los poderes cumplan y no se aparten de los dictados y principios que la Constitución establece.

¿se da el estado de derecho en el Perú?

En el Perú si existe el estado de derecho pero de manera debilitada, tendríamos que reforzar el estado de derecho, o sea el gobierno de las leyes, quien sabe afianzando el gobierno de la democracia, porque dijo que existe un estado de derecho, porque hay una constitución, hay una jerarquía de normas las cuales rigen a la sociedad políticamente organizada, quien sabe las cuales se ven afectadas por el gobierno de los pocos , burqueses, clase adinerada, la cual maneja indirectamente el estado, perjudicando el estado de derecho, o sea imponiendo normas favorables para sus beneficios, por lo mismo que el hombre es un ser egoísta por naturaleza como dice Maquiavelo.

Concepto de Estado de Derecho

Estado de Derecho es aquel que garantice el compromiso de la legislación (procedimientos, competencias resolutorias y modelos de resolución legales que reglamentan la vida publica) con normas superiores y lo asegure con un constitución que normativiza los derechos fundamentales del individuo y con una legislación subordinada a esta constitución.

Características presentes en un Estado de Derecho

a)La ley como expresión de la voluntad general(constitución) b)La división de poderes: legislativo, judicial y ejecutivo. c)La soberanía, que reside en el pueblo. d)La legalidad, sistema de competencias. e)Derechos y libertades fundamentales.

¿Existe un Estado de Derecho en el Perú ?

Yo creo que no, primero porque "La ley como expresión de la voluntad general(constitución)" no se ha dado en el Perú, ya que la actual constitución de 1993 se dio en un gobierno

corrupto, que solo vio los intereses del grupo gobernante, y no fue la voluntad general.

Segundo, La división de poderes: legislativo, judicial y ejecutivo, solo se da en el "papel" ya que es evidente como un poder es influenciado por otro, en esto se ve que no existe una verdadera división de poderes.

En conclusión, no existe un Estado de Derecho en el Perú ya que no se da o no se cumple su principal característica la cual es la división de poderes.

El concepto de estado de derecho no es claro o definitivo para algunos juristas es aquel en el que los tres poderes de gobierno interdependientes y coordinados, representan el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Otros desvinculan los derechos humanos de la organización política en forma de estado y mantienen una concepción de derecho no compatible con la articulación del estado de derecho. Se liga al estado de derecho con la existencia de la democracia ya que sin esta no existiría el estado de derecho es por eso que me permito hablar de democracia para tener una base sólida y un cimiento para entender mejor este concepto. La democracia se expresa formalmente a través del estado de derecho y este se define por la supremacía de la ley, ante la cual están sometidos gobernantes y gobernados, de modo que el estado de derecho debe suministrar recursos para que quien haya sufrido la violación de sus derechos, pueda ser resarcido y se establezcan las responsabilidades a las que haya lugar. Los derechos que existen con independencia de poder, requieren que el poder de la sociedad los asegure para ser efectivo su ejercicio: la organización debe ser adecuada de un poder social suficiente para lograr la protección eficaz de los derechos en una sociedad autónoma para que sea posible, pero la organización adecuada no tiene que ser necesariamente solo una determinada, pueden darse distintas formas más o menos adecuadas, ni tampoco tiene que ser únicamente la de un determinado poder en la sociedad civil será la del estado que constitucionalice o por lo menos institucionalice y en todo caso además judicialice los derechos.

Entre las características podemos afirmar que para que la democracia sea sentida, y por consiguiente pueda existir el estado de derecho existen condiciones básicas:

*** no se pueden separar las reglas del juego, de los intereses sociales, pues los actores políticos deben procesar decisiones capaces de satisfacer a las demandas de la sociedad la necesidad de que se cuenten con las reglas de juego requiere algún tipo de acuerdo entre las principales fuerzas políticas y sociales por medio de la constitución y esta no debe estar limitada a una idea de norma escrita, lo importante es que las reglas de juego se caractericen por:

1. establecer efectivamente la forma con la que se seleccionarán las autoridades encargadas de tomar decisiones obligatorias para el conjunto de la sociedad.
2. ser consideradas como válidas y obligatorias por los principales actores y grupos sociales y políticos.

3. estar dotadas de efectividad .

Con respecto que si en el peru existe el estado de derecho expongo lo siguiente: en esta politica de exclusion los diversos regimenes dictatoriales que ha tenido y tiene el peru coinciden plenamente con el maoista lema que enarbolo sendero luminoso en los ochenta : salvo el poder , todo es ilusion y ese tod que no sirve de nada frente al uso descarnado de y continuado del poder , alude a los derechos ciudadanos , a las normas vigentes , la prensa libre al funcionamiento autonomo de las instituciones publicas ,etc.un esquema ilusorio que solo es vlido en ytanto no afecte al uso del poder o someta a sus desiqnios, asi son reales las instituciones que se amoldan actualmente al diseño del poder : --si en lugar de un poder judicial probo y autonomo , este se nutre se jueces dociles y subordinados --si en lugar de un congreso agil , plural ,digno y representativo, se asegura un grupo mayoritario de parlamentarios que someta a la minoria. --si en lugar de una prensa libre e independiente , con firme opinion editorial y gran coraje y sentido fiscalizador ante el poder politico se procura domesticarla , mediatizar el derecho a la informacion e imponer una linea timorata y condecendiente con los poderosos. --si en lugar de un esenario que qarantice el derecho de sociacion y consolide el pluralismo politico y la libre alternancia en el poder pòr la via electoral , se apela al fraude para evitar la alternancia y qarantizar su perpetuacion en el poder en contra de los ciudadanos , entonces se podra asegurar que no existe el estado de derecho.

¿A qué se llama Estado de Derecho?

Se llama estado de Derecho cuando existe y rige a una sociedad un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, Este orden jurídico regula las relaciones entre los mismos y define sus deberes y derechos respectivos. Esta basado en los principios fundamentales de Derecho, se expresa en primer lugar por una Constitución, quien consagra la existencia de los poderes del Estado, manteniendo cada uno de ellos su autonomía.

¿Cuáles son las características de un Estado de Derecho?

- El respeto a los derechos fundamentales (del hombre). Estos derechos, considerados como inalienables y anteriores al Estado, conforman una especie de barrera fortificada frente a las eventuales arbitrariedades del poder. La libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las ideas básicas en torno a las cuales tales derechos se construyen.
- La división de poderes. Ante el poder absoluto y total del soberano, con Montesquieu como vocero, sostiene que la única forma de controlar el poder es con otro poder de igual dimensión y naturaleza ("Solo el poder detiene al poder") y por tanto afirma que el poder del Estado tiene que dividirse en tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, que además deben controlarse entre sí.
- La autoridad de la ley. Este principio se constituyó como oposición al principio absolutista que establecía que los actos del rey o soberano no están limitados por las leyes.

Según este principio todo acto estatal debe ser un acto jurídico que derive su fuerza de la ley aprobada por el Parlamento, que es la institución a través de la cual se manifiesta de forma más acabada la voluntad popular. La ley, en la famosa expresión de Rosseau, es la expresión de la voluntad general.

¿Existe un Estado de Derecho en el Perú? ¿Por qué?

No, si bien nuestra constitución tiene las características que hacen pensar que vivimos en un Estado de Derecho, pero la teoría dista mucho de nuestra realidad, a diario somos testigos e incluso participamos del incumplimiento de las leyes que nos rigen. Si se daría un Estado de Derecho en nuestra sociedad, se debería respetar los principios que rigen esta, debería haber un respeto a los derechos fundamentales del hombre, algo que no sucede en nuestro medio. Debería existir una verdadera división de poderes, pero lamentablemente, a pesar del esfuerzo de algunas autoridades, esto no sucede. Algunos ejemplos de esto podemos ver en los problemas judiciales, cuando quien tiene más posibilidades de salir victorioso es aquel que mantiene relaciones con el Ejecutivo o con cualquier institución vinculada al poder.

¿Que es el Estado de Derecho?

El Estado de Derecho está regido por un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, que regula las relaciones entre los mismos y que define sus deberes y derechos respectivos.

¿Que características presenta el Estado de Derecho?

Este orden jurídico, fundado en los principios fundamentales de Derecho, se expresa en primer lugar por una Constitución, que consagra la existencia del poder Legislativo, el poder Ejecutivo y un poder Judicial independiente, y que establece una distribución de facultades entre el orden federal y el orden provincial

Se reconoce, a su vez y de manera explícita, que la persona es titular de ciertas libertades y ciertos derechos fundamentales, los cuales ni siquiera el Estado puede restringir a menos de hacerlo mediante una ley, cuya ecuanimidad deberá justificar ante un Tribunal.

La historia y la voluntad común han permitido el mantenimiento de una sociedad en donde el poder se ejerce de manera democrática y donde el derecho tiene primacía sobre la fuerza.

El Gobierno y las Autoridades locales y regionales adoptan libremente opciones políticas, a las cuales los ciudadanos pueden dar asentimiento o no darlo, en el marco de consultas, referéndums y comicios, y por cualquier otro medio legítimo.

Pero cualesquiera que sean esas opciones, aquéllos están sujetos a la legalidad, lo que significa que la adopción de leyes, la promulgación de reglamentos y la toma de decisiones administrativas, deben hacerse de conformidad con un marco legal, y que los tribunales tienen el poder de asegurarse que así se haga.

De la misma manera, las relaciones entre el Estado y los administrados y el ejercicio de los derechos que ambos ejercen en reciprocidad, obedecen a reglas y siguen procedimientos que tienden a asegurarles la equidad, la transparencia y el tratamiento imparcial aplicado por un sistema judicial y administrativo adecuados.

Con vistas a que los ciudadanos puedan conocer el Derecho que los rige, los textos de leyes, de reglamentos y de cualquier otra norma que les fuera aplicable son enteramente accesibles y ampliamente difundidos entre la colectividad, en su versión íntegra o por medio de un resumen o cualquier otra forma de información sobre su contenido.

Los tres poderes y el estado de derecho

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos de los ciudadanos.

Estado de Derecho: El texto está copiado según encuentre en varios libros. Incurriríamos en un simplismo grosero si identificásemos, sin más, la doctrina política de la separación de poderes en la sociedad política, tal como la formuló Montesquieu en 1747, y la idea de un Estado de Derecho, tal como aparece, después de A. Müller y Th. Welker, en R. von Mohl, en 1824, a partir del hecho de que aquella doctrina ha sido incorporada, de algún modo, a esta idea. Cabría exponer así la situación: la idea del Estado de Derecho (en el sentido de «Estado pleno de derecho», no de «Estado simple de derecho») implica, de algún modo, la doctrina de la separación de poderes; pero esta doctrina no implica la idea de un Estado de Derecho, al menos en la modulación característica o estricta de Estado pleno, según la cual suele ser utilizada esta idea (la que se refiere al reconocimiento de los derechos humanos

individuales, eminentemente, aunque no exclusivamente, en el sentido del liberalismo). En realidad, ni la doctrina de los tres poderes ni la idea de Estado de Derecho son figuras exentas, susceptibles de alcanzar, en filosofía política, un significado autónomo, como el que pueda corresponder, en geometría, al tetraedro, por ejemplo. En cierto modo son términos sincategoremáticos, pese a las pretensiones con las que suele ser presentada la idea del «Estado pleno» de derecho (por ejemplo, en el sentido de Kelsen, para quien esta expresión es, ya en sí misma, en cierto modo, redundante). Pero la idea de Estado de Derecho, como su paralela, la idea de Estado de Cultura (formulada por primera vez por J.T. Fichte), contiene implícitamente, o de modo escondido, la referencia a una determinada sociedad política históricamente dada, como pueda serlo el Estado prusiano, en cuanto buscaba ser la expresión del *Deutschum*: «A partir de hoy [dice Federico Guillermo IV en 21 de marzo de 1848] Prusia se confundirá con Alemania.» Así también, el *Kulturkampf*, la lucha por la cultura que Bismarck inició en 1871, había que entenderla como lucha por la cultura alemana. Sin duda, además, la doctrina de los tres poderes y la idea de un Estado de derecho tienen en común su oposición a la concepción que de la sociedad política nos había dado el absolutismo del Antiguo Régimen; incluso tienen en común su reivindicación de los «derechos humanos individuales». Pero esta reivindicación no tendrá necesariamente siempre el sentido del individualismo (es decir, del nominalismo individualista, liberal, que suele invocar el contrato social) en cuanto opuesto al realismo, exagerado o moderado, de los universales, en nuestro caso, de la «Sociedad». Sin duda, las reivindicaciones individualistas (o personalistas) pueden estar siempre actuando, incluso en un primer plano aparente; pero ellas mismas (la oposición entre individualismo liberal o anarquista y realismo social) actuarán envueltas en otras oposiciones más complejas en las cuales se enfrentan, por ejemplo, los nacionalismos, entre sí y con la idea de humanidad (implícita en la Declaración de los Derechos del Hombre), o con la concepción monárquica de la sociedad política y la concepción republicana. La doctrina de la separación de poderes, tal como la expone Montesquieu, se inspira en una concepción de la unidad muy próxima a la que Galeno (y luego Descartes) mantuvieron para pensar la unidad de los organismos vivos. La unidad del todo se entenderá como el resultado de un equilibrio dinámico entre partes, miembros, Estados, órganos que logran contrapesarse. Hay, además, una parte directiva, gobernante, un «alma racional», de naturaleza monárquica, que llegaría a ser arbitraria y despótica si las otras partes no estuvieran separadas de ella. En cualquier caso, el «derecho», es decir, las leyes, no tendrán por qué cubrir íntegramente, de modo «totalitario», a todas las regiones de una sociedad política, porque muchas de estas partes actuarán sin necesidad de pasar, a toda costa, por las formas legales. El clima, la raza, las costumbres, si no ya los mandatos divinos que actuaban en el Antiguo Régimen por encima de cualquier poder legislativo humano, contribuirán a canalizar la vida de las sociedades políticas. Es gratuita y confusa la tesis de la implicación recíproca entre la idea del Estado de Derecho y la teoría de sus tres poderes. ¿Por qué tres y no dos o siete poderes? ¿Cuáles son los fundamentos de semejante proposición? Podemos seguramente conceder que la idea de una Constitución política, como en general, la idea de la constitución (sústasis) de cualquier entidad estructural o procesual dotada de unidad interna, requiere, por lo menos, tres determinantes (en rigor: co-determinantes), y no uno ni dos solamente. Con un solo determinante {a} cualquier sístasis estructural o procesual vería reducirse la integridad de sus partes a un único componente, es decir, dejaría de ser una entidad plural constituida por partes dotadas de ritmos relativamente independientes; recaeríamos en la concepción metafísica del hilemorfismo aristotélico, que atribuye a la única forma sustancial la responsabilidad de la unidad de la sustancia. Con dos determinantes {a,b} la situación sería similar, puesto que la codeterminación de dos principios los mantiene como mutuamente dependientes, haciendo imposible una *symploké* en la que «todo no esté relacionado con todo». Con tres determinantes {a,b,c}, en cambio, las relaciones de codeterminación toman la forma de concatenaciones conjuntas {(a,b),(a,c),(b,c)} y sus recíprocas {(b,a),(c,a),(c,b)}, en las cuales ya cabe distinguir ritmos independientes, aunque no «exentos». Pero Montesquieu desconoce esta *symploké*, y apela a una causa genérica exterior del movimiento, como en los sistemas mecánicos. Según esto podemos asegurar, en virtud de razones estrictamente lógico-materiales, que la idea de un poder judicial, como determinante de la idea no sustancialista de una sociedad política, no podría haberse tallado aisladamente, sino conjuntamente con la idea de otros determinantes

(tales como la idea de poder ejecutivo o la del poder legislativo). De la misma manera que a un organismo viviente, a una sístasis orgánica, no podemos asignarle, como determinante, una única función (por ejemplo, la respiración o la reproducción), sino que es preciso asignarle más de una, y aun más de dos funciones determinantes. Pero, ¿por qué tres precisamente? Si nos volvemos a las Constituciones políticas: ¿por qué tres funciones, potestades o poderes, y no cuatro o doce? ¿Acaso no sería posible la constitución de un Estado de Derecho establecida en torno a siete o a doce poderes? Sin duda estas preguntas no tuvo a bien plantearlas Montesquieu; tampoco los teóricos del Estado de Derecho, ni los teóricos del Estado democrático de Derecho, ni siquiera los teóricos del Estado democrático social de Derecho. Sólo por ello ya podríamos considerar gratuita, y sin fundamento, la teoría de los tres poderes. Pero, más aún, esta teoría es confusa en la exposición de Montesquieu, en donde aparece envuelta en un dualismo, por cuanto lo que él propone no son tres, sino propiamente dos potestades, si bien la potestad ejecutiva se subdivide inmediatamente en dos, aunque atendiendo a un criterio enteramente exógeno al caso (la distinción entre un derecho de gentes y un derecho civil). Se corrobora esta tendencia al dualismo cuando, unas páginas después de su primera proposición, Montesquieu escribe esta sorprendente conclusión (Del espíritu de las leyes, Madrid 1820-1821, 4 tomos. Traducción española por Don Juan López de Peñalver; tomo 2: página 48): «De las tres potestades de que hemos hablado, la de juzgar es en cierto modo nula. Quedan pues dos solamente...» En cuanto a la tesis de la separación e independencia de los poderes, considerada habitualmente como la más característica de Montesquieu, tenemos que subrayar su oscuridad y confusión. Si los tres poderes son codeterminantes, ¿qué puede significar la tesis de su independencia? La separación entre los tres poderes estará ya incluida en su condición de codeterminantes; luego la separación de poderes habrá de interpretarse como un modo oscuro de establecerse no la separación de poderes codeterminantes, sino acaso la separación de los órganos o instituciones que los encarnan, y con su «dispersión» a través de ellos.

1. ¿Qué es el Estado de Derecho?

Es aquél Estado que está regido por un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, que regula las relaciones entre los mismos y que define sus deberes y derechos respectivos.

Este orden jurídico, fundado en los principios fundamentales de Derecho, se expresa en primer lugar por una Constitución, quien consagra la existencia del poder Legislativo, el poder Ejecutivo y un poder Judicial independiente, y que establece una distribución de facultades entre el orden federal y el orden provincial

2. Características del Estado de Derecho

- El imperio de la Ley, las normas deben ser expresión de la voluntad popular y deben someterse a ella tanto gobernantes como gobernados.
- Distribución del poder estatal en diferentes órganos, de esta manera el Poder del Estado no se concentra en una sola institución, sino que se distribuye permitiendo mayor eficiencia y los debidos controles evitando arbitrariedades y abuso de poder.
- Legalidad de la administración y responsabilidad de las autoridades, sea penal, civil, administrativa y política.
- Respeto y Garantía de los Derechos Humanos a través del ordenamiento jurídico el cual también contempla los mecanismos o recursos que se pueden interponer en caso

de atropello o violación .

¿Que es el estado de derecho?

Estado de Derecho, significa que el Estado está sometido a un ordenamiento jurídico, el cual constituye la expresión auténtica de la idea de Derecho vigente en la sociedad. Las bases del Estado de Derecho son : El imperio de la Ley, las normas deben ser expresión de la voluntad popular y deben someterse a ella tanto gobernantes como gobernados. Distribución del poder estatal en diferentes órganos, de esta manera el Poder del Estado no se concentra en una sola institución, sino que se distribuye permitiendo mayor eficiencia y los debidos controles evitando arbitrariedades y abuso de poder. Legalidad de la administración y responsabilidad de las autoridades, sea penal, civil, administrativa y política. Respeto y Garantía de los Derechos Humanos a través del ordenamiento jurídico el cual también contempla los mecanismos o recursos que se pueden interponer en caso de atropello o violación .

¿Cuáles son las características de un Estado de Derecho? El Estado de Derecho se caracteriza por tener tres momentos fundamentales que se pueden distinguir en su formulación hasta alcanzar el sentido que tiene en la actualidad. son los siguientes: En el primer momento se luchó para que el Estado, personificado en el monarca y en las instituciones en que se fundamenta (burocracia, ejército y aristocracia), se sometiera en el ejercicio del poder a formas jurídicas bien establecidas, reglas generales, dadas con el consentimiento de la representación de la sociedad (en el Parlamento), discutidas y públicas. En esta primera acepción supuso ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertad civil, igualdad jurídica, independencia del poder judicial y garantía de la propiedad. En un segundo momento, el Estado de Derecho implicó también la extensión del control judicial a la actividad administrativa. A finales del siglo XIX se produjo un fuerte debate en torno a esta cuestión, que cristalizó con el desarrollo de la administración contencioso-administrativa, encaminada a romper la impunidad del Estado ante sus propias acciones. El tercer momento se inició después de la I Guerra Mundial. El concepto de Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, que también tiene que estar sometido a norma jurídica.

¿Qué es estado de derecho?

Es aquel estado en el que existen leyes que regulan la conducta de todos los integrantes de la sociedad, esto implica una división de poderes (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial) y una igualdad de derechos que hacen posible una democracia completa.

Características de estado de derecho.

Respeto a los derechos de las personas

Existencia de leyes

Hay igualdad

No se da ningùn tipo de discriminaciòn

hay divisiòn e independencia de poderes(Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

¿Qué es el Estado de Derecho?

El Estado de Derecho implica el respeto a la ley, el principio de que todos

somos iguales ante ésta y el respeto a la independencia de poderes Este estado eleva el derecho a condición fundamental de su existencia. Está regido por un orden jurídico que establece el marco en el cual se

ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, que regula

las relaciones entre los mismos y que define sus deberes y derechos

respectivos.

Este orden jurídico, fundado en los principios fundamentales de Derecho, se

expresa en primer lugar por una Constitución, quien consagra la existencia

del poder Legislativo, el poder Ejecutivo y un poder Judicial independiente, Las relaciones entre el Estado y los administrados y el ejercicio de los

derechos que ambos ejercen en reciprocidad, obedecen a reglas y siguen

procedimientos que tienden a asegurarles la equidad, la transparencia y el

tratamiento imparcial aplicado por un sistema judicial y administrativo

adecuados.

Se trata de un cambio revolucionario que se expresa en una idea sencilla: la finalidad de todo poder público es la protección de los derechos de individuo; por ello, se trata de un poder limitado, cuya actuación debe estar prevista en la ley, como expresión democrática de la voluntad general. gobernantes y gobernados deben someterse al orden jurídico. Función de aquéllos es velar por el acatamiento de la ley, por lo que requieren de sistemas de vigilancia y represión. El orden jurídico tiene como sustento de su validez el haber sido aprobado por un órgano competente.

¿Cuáles son sus características?

Respeto a los derechos Humanos

Respeto a los derechos de los ciudadanos

División de los poderes : poder ejecutivo, legislativo y judicial(que el poder detenga al poder –Montesquieu)

La seguridad jurídica

Existe igualdad y no hay ningún tipo de discriminación

> Qué es estado de Derecho.

>

> Es el estado donde predomina el derecho, es decir que se rige por

> medio de

las leyes, normas jurídicas, es la organización que tiene como base el respeto de los derechos de los integrantes.

>

> Existe el Estado de Derecho

>

> Supuestamente existe, ya que se hace alarde de que en los diversos

> estados

se respeta los derechos de las personas, que se hace cumplir las leyes, normas jurídicas, pero ello no se da objetivamente, ya que la política está manipulada siempre por estados más poderosos, es el caso de Perú que siempre tiene que hacer sus políticas económicas, sociales y políticas de acuerdo a la conveniencia de países desarrollados como es el caso de los Estados Unidos, un apotencia que no permite que se desenvuelva una adecuada democracia dentro de los estados

> Además que en el estado de Derecho predomina la democracia, pero esta

> no

se dá, porque siempre existe la injusticia y corrupción de parte de nuestros representantes.

>

> En el Perú se vive un Estado de Derecho.

>

> En la década pasada se vivía un supuesto Estado de Derecho,

> irónicamente

se violaban los derechos de todas las personas, la gente estaba intimidada, los representantes solo buscaban mantener un sistema donde los únicos beneficiados era esa pequeña porción de poderosos, más directamente era un gobierno autocrático.

>

> Además que la vigencia del Derecho sólo era aparente, ya que esta

> estaba

manipulada.

> Se podría decir que en los últimos años se intenta dar un Estado de

Derecho, ya que la gente está cansada de las injusticias y ya no tienen el temor de antes, por ello también se dan muchos levantamientos, huelgas porque la gente no se siente conforme con el nuevo sistema, solo que ahora se siente más abiertos de dar a conocer sus inquietudes.

> Se podría decir que se intenta vivir en democracia, pero está aún no
> esta
muy fortalecida.

¿A qué se llama estado de derecho?

En si existen diversos conceptos de este interesante tema. Pero según el estado de Québec, estado de derecho se rige por un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, que regulan las relaciones entre los mismos y que definen sus deberes y derechos respectivos.

Este orden jurídico, fundado en los principios fundamentales de derecho, se expresa en primer lugar por una constitución que consagra la existencia del poder legislativo, el poder ejecutivo y un poder judicial independiente y que establece una distribución de facultades entre el orden regional y el orden provincial.

Características:

1.- Se caracteriza por tener los derechos fundamentales, que no solamente deben ser respetados sino protegidos ya que son inalienables y anteriores al estado.

2.- La división de poderes; se sugiere que un estado que tenga los tres poderes respectivos puede estar organizado y controlado desde los distintos tres poderes.

3.-Esta regido por un orden jurídico.

4.-Existe el principio de autoridad ante la ley.

¿Existe el estado de derecho en nuestro pais?

Resulta lamentable poder decir que tampoco hay una práctica del concepto de estado de derecho en nuestro pais me parece que si realmente no tenemos una verdadera conciencia ciudadana por parte de nosotros mismos tampoco vamos ha lograr que exista un respeto a los derechos humanos y como consecuencia vamos a seguir teniendo las mismas injusticias, caos social,pobresa, economia en reseción y el problema que lo sentimos en estos momentos la educación.Sabemos que para que un estado tenga un buen gobierno debería tener una democracia verdadera la cual tampoco existe en el Perú.

EL ESTADO DE DERECHO

Está regido por un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, que regula las relaciones entre los mismos y que define sus deberes y derechos respectivos.

Este orden jurídico, fundado en los principios fundamentales de Derecho, se expresa en primer lugar por una Constitución, quien consagra la existencia del poder Legislativo, el poder Ejecutivo y un poder Judicial independiente, y que establece una distribución de facultades entre el orden federal y el

orden provincial

"estado de derecho" no es más que una fórmula para designar a un estado que se rige por la ley.

Estado de Derecho, significa que el Estado está sometido a un ordenamiento jurídico, el cual constituye la expresión auténtica de la idea de Derecho vigente en la sociedad.

Las bases del Estado de Derecho son :

El imperio de la Ley, las normas deben ser expresión de la voluntad popular

y deben someterse a ella tanto gobernantes como gobernados. Distribución del poder estatal en diferentes órganos, de esta manera el

Poder del Estado no se concentra en una sola institución, sino que se distribuye permitiendo mayor eficiencia y los debidos controles evitando arbitrariedades y abuso de poder.

Legalidad de la administración y responsabilidad de las autoridades, sea penal, civil, administrativa y política.

Respeto y Garantía de los Derechos Humanos a través del ordenamiento jurídico el cual también contempla los mecanismos o recursos que se pueden interponer en caso de atropello o violación .

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO LIBERAL DE DERECHO

El Estado Liberal de Derecho tiene como principales características las siguientes:

3.1. El liberalismo establece una dualidad entre el Estado y la sociedad.

Tal dualismo se expresa en las siguientes ideas:

El Estado y la sociedad se conciben como sistemas autónomos y claramente discernibles entre sí, dotados ambas de su propia racionalidad, con límites claramente establecidos.

La sociedad se autodetermina, en una ordenación natural que obedece a sus propias leyes de funcionamiento. El Estado es creación artificial, instrumento histórico de acción humana.

El libre funcionamiento de la sociedad supone la salvaguardia de unos

derechos que se entienden como inalienables y anteriores al Estado. El Estado no se concibe como el responsable de la prosperidad y el

bienestar, ellos se revelan como consecuencia automática de la libre competencia de las fuerzas sociales.

3.2. La dimensión políticas, económica y social del Estado Liberal de Derecho

3.2.1 La dimensión política

Quizás este el aporte más positivo del Estado Liberal de Derecho en el avance de la humanidad. El establecimiento del principio que sostiene que "la soberanía reside en el pueblo", el derecho al voto, la democracia representativa, la división de poderes, la creación un Estado de Derecho, es decir de un Estado no arbitrario ni absolutista que respete los derechos

humanos individuales y la ley misma, son aportes significativos en el proceso histórico de que los seres humanos y los pueblos vayan tomando en sus manos su propio destino.

3.2.2 La dimensión económica

La visión del "Estado Gendarme", del Estado Policía que solo se dedica a vigilar que las leyes del mercado se cumplan y que no interviene sino en tanto se violen o se incumplan las leyes del mercado, es la posición clásica del Estado Liberal-Burgués. El ideal de Estado es el Estado que en materia económica "deja hacer" y "deja pasar", pero que no interviene activa ni positivamente.

En otros términos, y como afirma Conbellas, "El Estado Liberal de Derecho construyó una concepción negativa del Estado que en la esfera económica significó el principio de que en tanto menos frecuentes fueran las intervenciones del Estado tanto mejor para el desarrollo de la sociedad económica.

3.2.3. La dimensión social

El Estado Liberal de Derecho originalmente no tiene ninguna dimensión social y consecuentemente ninguna política social y cuando llega a tenerla es solo por razones de supervivencia y ante las luchas del incipiente movimiento sindical que va forjando durante el siglo XIX.

La política social del Estado Liberal de Derecho constituyó el intento más sutil y acabado de paralizar en lo posible el progreso del socialismo. La política social de Bismarck en la Alemania de los 1880 es el ejemplo más patente. El Canciller de Hierro estableció las primeras leyes de seguridad social en el mundo (las primeras datan de 1883), al crear el seguro de

enfermedad, el seguro de accidentes y los seguros de vejez y de invalidez. En este sentido, como afirma Conbellas, la política social constituye un

antecedente destacado en la evolución de la concepción del Estado hacia el moderno Estado Social de Derecho.

¿ Hay Estado de Derecho en el Perú ?

Yo creo que en las normas el Estado de Derecho está impreso pero en la práctica no se cumple , hay una ineficiencia en cuanto al cumplimiento y esto lo podemos observar diariamente al ver que en algunos casos se violan los derechos humanos . Además se contradicen las normas creando un caos , es decir se pretende establecer y respetar un Estado de Derecho pero al tratar de hacerlo caen en muchas contradicciones que van incluso contra los derechos fundamentales de la persona . En conclusión el Estado de Derecho está simplemente en los papeles (mediante las normas) pero no en la práctica , pero no se puede negar que hay algunos puntos que si se cumplen .

¿A qué se llama Estado de Derecho?

Estado de Derecho, fórmula relativamente reciente en el Derecho Constitucional, con la que se quiere significar que la organización política de la vida social, el Estado, debe estar sujeta a procedimientos regulados por ley. El concepto de Estado de Derecho culmina una larga evolución histórica cuyos inicios se pueden situar en los orígenes mismos del Estado

constitucional. Es el resultado final de la suma de una serie de elementos que han surgido en un proceso de lucha y que han supuesto la ampliación de su base material.

Por tanto, el Estado de Derecho supone el reconocimiento de los derechos personales (imperio de la ley), la responsabilidad del Estado y la legitimación democrática del mismo.

¿Cuáles son las características de un Estado de Derecho?

El Estado de Derecho se caracteriza por tener tres momentos fundamentales que se pueden distinguir en su formulación hasta alcanzar el sentido que tiene en la actualidad. son los siguientes:

En el primer momento se luchó para que el Estado, personificado en el monarca y en las instituciones en que se fundamenta (burocracia, ejército y aristocracia), se sometiera en el ejercicio del poder a formas jurídicas bien establecidas, reglas generales, dadas con el consentimiento de la representación de la sociedad (en el Parlamento), discutidas y públicas. En esta primera acepción supuso ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertad civil, igualdad jurídica, independencia del poder judicial y garantía de la propiedad.

En un segundo momento, el Estado de Derecho implicó también la extensión del control judicial a la actividad administrativa. A finales del siglo XIX se produjo un fuerte debate en torno a esta cuestión, que cristalizó con el desarrollo de la administración contencioso-administrativa, encaminada a romper la impunidad del Estado ante sus propias acciones.

El tercer momento se inició después de la I Guerra Mundial. El concepto de

Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, que también tiene que estar sometido a norma jurídica.

¿Existe un Estado de Derecho en el Perú? ¿Por qué?

Sí, porque han habido procesos de lucha para lograr que el Estado reconozca algunos derechos de los ciudadanos. Éstos derechos rigen en la actualidad y la sociedad sigue luchando para modificar algunos a favor de todos en especial de las clases necesitadas. También hay que tomar en cuenta que no todos los derechos personales son reconocidos.

Cuando en la discusión pública se plantean el cumplimiento de las leyes o el respeto a los derechos de los ciudadanos, no es infrecuente escuchar a unos decir, y a otros negar (cada quien para sus propios fines), que México es un "Estado de derecho". Sin duda, la expresión tiene una connotación positiva y un valor simbólico innegable, que cualquier ciudadano medianamente informado es capaz de intuir o sospechar. Pero, ¿qué es exactamente el Estado de derecho? ¿vivimos realmente en un Estado de derecho? El término de "Estado de derecho" empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada "Estado" y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas. O. Bähr dice que lo determinante en el concepto del Estado de derecho no es que el Estado reclame mediante preceptos jurídicos la vida que en él se desarrolla ni que limite sus fines a la realización del derecho, sino que este Estado eleva el derecho a condición fundamental de su existencia.

En la realidad, el Estado de derecho representa la confluencia de diferentes principios y postulados filosófico-políticos, de variados movimientos y fuerzas históricas, los cuales toman cuerpo en un conjunto de estructuras e instituciones que apenas en tiempos recientes se reconocen como elementos congruentes de un "modelo": el Estado liberal occidental.

CARACTERÍSTICAS

1. Los derechos fundamentales

Para los revolucionarios franceses y americanos la protección de los derechos del hombre era el fundamento y la finalidad de las instituciones sociales. Se trata de derechos innatos, anteriores y superiores al Estado, que éste sólo puede reconocer. Sin embargo, para asegurarlos y como forma de "garantía", estos derechos se proclaman solemnemente en una declaración

2. Division de Poderes

"Que el poder detenga al poder" (Montesquieu) sigue siendo el principio de la separación de poderes, ya sea que ésta asuma un estilo más confrontacional, como en el sistema presidencial de los Estados Unidos, o más cooperativo, como en los regímenes parlamentarios europeos. 3. La seguridad jurídica Frente al particularismo y los privilegios de la sociedad estamental, característica del Medioevo, la filosofía de la Ilustración opone el ideal de la igualdad y la universalidad, atributos que se manifiestan paradigmáticamente en la "ley" como mandato de la razón (Kant) o de la "voluntad general" (Rousseau). Puesto que ya no es súbdito, sino ciudadano, el individuo es capaz de conocer y aceptar la ley, que divide y define las esferas de lo público y lo privado. Ella le ofrece certidumbre y seguridad jurídicas, esto es, la posibilidad de calcular las consecuencias de sus actos respecto de otros particulares o en relación con el poder público. Las autoridades, por su parte, nada pueden hacer que no esté previsto en las leyes (principio de legalidad); cualquier posible afectación de los derechos del individuo debe estar debidamente fundada y justificada por una norma, a la vez que el afectado debe contar con la posibilidad de defenderse y ser escuchado (garantía de audiencia o principio del debido proceso legal)

¿EXISTE EL ESTADO DE DERECHO EN EL PERU? ¿POR QUE?

.Existe teóricamente, pero en la realidad no se da, por las circunstancias que existen actualmente en Perú, es decir, la sumisión que el Poder Ejecutivo ha sometido, en general, a los demás poderes del Estado; la impunidad; las restricciones a la libertad de expresión y a los derechos políticos, y, en general, ante la situación de desamparo que se encuentran las personas frente al Poder Ejecutivo peruano, la protección internacional de los derechos humanos adquiere una relevancia aun más fundamental para todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado peruano. Por ello, resulta particularmente grave la actitud del Gobierno peruano de no cumplir sus compromisos internacionales y de desafiar la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constituyen unas de las pocas instancias que les quedan a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado peruano para tratar de obtener la justicia independiente e imparcial que no obtienen en Perú.

El concepto de Estado de Derecho puede construirse partiendo del supuesto de

que toda sociedad política ha de contener algún tipo de ordenamiento

jurídico, es decir, del supuesto de que la idea jurídica de la sociedad

política. El Estado de Derecho se opone así a cualquier sociedad política que, aun disponiendo, desde luego, de algún tipo de ordenamiento jurídico (de un Estado de Derecho, en sentido débil), no está

plenamente dado, lo que ocurre cuando sectores importantes de la vida

política se desenvuelven al margen de las normas jurídicas; cuando existen,

en la sociedad política, espacios vacíos de derecho, o zonas vírgenes, no

colonizadas jurídicamente, y, por tanto, no sometidas a la esfera del poder

judicial.

¿Cuáles son las características de un Estado de Derecho?

- Respeto irrestricto de los Derechos Humanos.
- Igualdad ante la Ley, de todos los ciudadanos.
- Independencia de los Poderes del Estado.

¿Existe en el Perú un Estado de Derecho?

En el Perú se habla últimamente mucho del Estado de Derecho y sobre que este no era respetado durante el regimen anterior sin embargo aunque no podemos negar que existe un avance significativo, esto no se da en su totalidad, en estos momentos aún es posible ver escándalos de magistrados manipulados, la igualdad ante la ley no se cumple aun es posible ver a los poderosos actuar impunemente, hasta que estos problemas no sean resueltos en su totalidad no podemos decir que en el Perú hay un Estado de Derecho

